



Acuerdo del Consejo Universitario

23 de agosto de 2019
Comunicado R-151-2019

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Para su conocimiento y del personal a su cargo, les comunicamos el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6299, artículo 7, celebrada el 08 de agosto de 2019.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en sesión N.º 5622-07, del 10 de abril de 2012; esta norma los periodos lectivos en ciclos.

El *Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica* fue aprobado en sesión N.º 3869-04, del 5 de agosto de 1992, y señala que el personal de la Universidad de Costa Rica disfrutará anualmente de vacaciones pagadas, después de cumplir cincuenta semanas de relación laboral continua, contadas a partir de la fecha de ingreso y de la fecha de aniversario de ese ingreso para los años sucesivos.

2. La Vicerrectoría de Docencia envía a la Comisión de Docencia y Posgrado una propuesta de reforma al *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* y del *Reglamento de Vacaciones*.

3. La propuesta de reforma busca regular el nombramiento de docentes, eliminando la inconsistencia normativa de hacer nombramientos durante el periodo de vacaciones, ya que estas últimas son un derecho laboral. También concordar el nombramiento del personal docente que da clases durante el tercer ciclo, con el *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario* e, igualmente, promover el nombramiento de docentes interinos en jornada y no por sistema horario.



Comunicado R-151-2019
Página 2 de 4

Finalmente, la propuesta de modificación de los artículos lograría un uso más eficiente del presupuesto destinado a la docencia, durante el tercer ciclo, y atendería las demandas insatisfechas de cursos que, por razones de insuficiencia presupuestaria o de instalaciones, no pueden ser impartidos en el primero o segundo ciclos.

4. La Comisión de Docencia y Posgrado solicitó a la Vicerrectoría de Docencia incorporar, en una nueva versión de modificación, varias de las observaciones planteadas por la Oficina de la Contraloría Universitaria.

ACUERDA

Modificar los artículos 4, 5, 5 bis, 6 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica* y los artículos 5 y 14 del *Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica*, lo cual se indica a continuación:

Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica

Artículo 4. En el tercer ciclo se podrá matricular un máximo de dos cursos, siempre que no sumen más de nueve créditos.

La Vicerrectoría de Docencia podrá aprobar excepciones a lo anterior, por solicitud de la unidad académica respectiva.

El personal docente podrá impartir lecciones, siempre y cuando la jornada total no exceda de 1 y ¼ de tiempo completo o de 1 tiempo completo y tres horas semanales. La jornada adicional deberá ajustarse a las disposiciones y procedimientos del Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.

Artículo 5. Para impartir lecciones durante el tercer ciclo, las unidades académicas podrán designar a docentes con nombramiento vigente en ese periodo para que impartan los cursos dentro de su jornada ordinaria o, en su defecto, efectuar nombramientos de personal en propiedad, interino o con una combinación de esos tipos de nombramientos.

El personal que sea designado para impartir lecciones en el tercer ciclo lectivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) no podrá tener vacaciones aprobadas que coincidan con las fechas y fracción de jornada en las que debe impartir lecciones,



b) contar con menos de un periodo de vacaciones acumulado sin disfrutar.

c) no haber tenido, en los dos ciclos anteriores, un plan de trabajo con descarga, para el caso del personal docente.

d) que sus nombramientos no excedan la jornada máxima permitida en la Institución, con excepción de lo dispuesto en el Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario.

La Unidad que realice el nombramiento deberá planificar la redistribución de las vacaciones del personal docente que imparta lecciones durante el tercer ciclo. Este plan será firmado por la persona docente interesada, quien tendrá la responsabilidad de incluirlo en su expediente único, detallando los periodos en los cuales disfrutará de vacaciones durante el resto del año.

El artículo 5 bis. Se elimina.

El artículo 6. Se elimina.

Reglamento de Vacaciones de la Universidad de Costa Rica

Artículo 5. Del disfrute de vacaciones:

Del personal académico:

El personal académico deberá disfrutar el total de vacaciones o saldos acumulados, en los periodos de receso que se establecen entre la finalización del segundo ciclo y el inicio del primer ciclo lectivo del año siguiente, en el de medio periodo y el de Semana Santa, salvo que haya sido designado para impartir docencia en el tercer ciclo, de conformidad con el Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica.

En el caso del personal docente, no se podrán asignar funciones de ninguna naturaleza durante el periodo de vacaciones, aprobado por la autoridad competente.

El rebajo de vacaciones se aplicará de oficio en estos periodos de receso lectivo, salvo para el personal docente que no pueda disfrutarlas por las razones indicadas en el artículo 9 bis de este reglamento.

Si el número de días de vacaciones acumulado por el personal docente, es menor que el total de días hábiles de recesos lectivos, es responsabilidad de la dirección o del decanato asignarle las funciones por ejecutar por los días del periodo de receso no cubiertos por vacaciones.



En casos justificados y con la aprobación de la dirección o el decanato, el personal docente podrá disfrutar de vacaciones fuera de dichos periodos. Cuando esta solicitud de vacaciones exceda los diez hábiles, también deberá contar con el aval de la Vicerrectoría de Docencia.

Del personal administrativo:

El personal administrativo disfrutará sus vacaciones, dentro de las quince semanas siguientes en que adquiere el derecho, así como en los periodos de receso oficial de la Institución. En casos justificados y con autorización de su superior jerárquico, y el visto bueno del Vicerrector de Administración, podrá acordarse otra fecha.

Artículo 14. Vacaciones en el tercer ciclo

El personal designado para impartir cursos en el tercer ciclo podrá disfrutar vacaciones en las fechas o fracción de jornada que no coincidan con las definidas para impartir los cursos en ese ciclo.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

KCM

C. Dra. Teresita Cordero Cordero, Directora, Consejo Universitario
Archivo